

C: Derrwet2
socio N° 124

Tomas

CENTRO

La Casa de los Vascos

(EUZKO ETXEA)

63 - 631 — U. T. Paz 2992

LA PLATA

ESTATUTOS

Aprobados por Decreto 12.715 del Poder Ejecutivo de la
Provincia de Buenos Aires, de fecha 9 de agosto
de 1945

SETIEMBRE DE 1945

La Florida, 44 - 474

CENTRO

La Casa de los Vascos

LA CASA DE LOS VASCOS

LA CASA DE LOS VASCOS

LA CASA DE LOS VASCOS

ESTATUTOS

ESTATUTOS

TITULO I

Art. 1º—Se constituye en la ciudad de La Plata, el Centro titulado LA CASA DE LOS VASCOS, cuya finalidad es la siguiente:

- 1) Es apolítico, mutualista, cultural y recreo-deportivo y su objeto es cultivar las costumbres y usos del país vasco y estrechar lazos indisolubles con la gran familia argentina y sus sentimientos nacionales y el bien común;
- 2) Crear una biblioteca, estimulando con preferencia la literatura nacional y la de carácter vasco;
- 3) Mantener cálidas relaciones con las asociaciones vascas establecidas dentro o fuera de la República Argentina;
- 4) Honrar a próceres y personalidades argentinos y vascos y descendientes de vascos, que se hayan distinguido dentro de los fines que demarcan estos estatutos;
- 5) Promover el bienestar de la colectividad vasca y salir en defensa de su buen nombre y honor cuando fuere necesario;
- 6) Dotar a los asociados de un domicilio social, donde se desarrollen todas aquellas actividades y costum

bres de Vasconia, tratando de que el Centro sea un hogar común de franca cordialidad, a través de las más variadas diversiones vascas;

- 7) Además de los fines que quedan expuestos, el Centro LA CASA DE LOS VASCOS no podrá modificar su nombre sino con el 75 % de los votos de los socios con derecho al mismo.

Art. 2º—Para el desenvolvimiento de sus actividades, la Institución podrá adquirir a título oneroso o gratuito, al propiedad de cualquier clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales y demás derechos reales sobre los mismos, los que podrá vender y dar en locación, todo por los precios, plazos, condiciones, formas de pago y pactos que considere convenientes, pudiendo celebrar esas operaciones con los Gobiernos: Nacional Provincial, Municipal; con particulares, Bancos oficiales y particulares; podrá también hipotecar sus bienes raíces a favor de particulares, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sección Crédito Hipotecario, del Hipotecario Nacional o de otras instituciones de crédito, conforme con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentaciones. Todos estos actos podrán ser realizados por la comisión directiva ad referendum de la aprobación por parte de una asamblea extraordinaria que al efecto deberá realizarse como requisito indispensable para que tengan validez. Para la adquisición de muebles útiles y semovientes y locación de inmuebles destinados a fines sociales, bastará la aprobación de la comisión directiva.

Art. 3º—La Comisión Directiva podrá contratar con

particulares y Bancos oficiales y particulares, préstamos de dinero a un interés no mayor del que para esas operaciones cobren los Bancos oficiales. De las operaciones que realice deberá dar cuenta en la primera asamblea ordinaria que tenga lugar.

TITULO II

DE LOS SOCIOS

Art. 4º—LA CASA DE LOS VASCOS se compone de:
SOCIOS ACTIVOS.
SOCIOS PROTECTORES.
SOCIOS HONORARIOS.

Art. 5º—Son socios ACTIVOS todos los que tengan dieciocho años cumplidos.

Art. 6º—Son socios PROTECTORES todos aquellos simpatizantes del Centro, que estando de acuerdo con estos estatutos y llenen las formalidades en él señaladas, abonen su cuota mensual de pesos dos moneda nacional. Los socios protectores gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero carecerán de voto en las asambleas y no podrán desempeñar cargos directivos.

Art. 7º—Son socios HONORARIOS los que se hayan hecho acreedores a esta distinción por sus trabajos meritisimos en favor del Centro, a juicio de la asamblea.

Art. 8º—Todo solicitante a socio deberá llenar su ficha correspondiente, llevando además la firma del socio o socios que lo presenten y garanticen la honorabilidad del candidato, quedando facultada la Comisión Di-

rectiva para la expulsión de unos y otros en caso de ser sorprendidos en buena fe.

Art. 9º.—Será considerado socio, al haber abonado su primera cuota, que hará efectiva el día primero de cada mes y será de dos pesos moneda nacional para los hombres y cincuenta centavos para las mujeres y se establece como obligatorio el uso del carnet.

Art. 10.—Es prohibido a los miembros de la Comisión Directiva, bajo pena de cesación en sus cargos, dar explicaciones relativas al rechazo de los candidatos.

Art. 11.—El socio que durante tres meses consecutivos dejare de abonar la cuota mensual, será separado del Centro quince días después de la intimación del Tesorero y previo aviso por carta certificada.

Art. 12.—Todo socio al cambiar de domicilio, dará aviso a la Secretaría; no haciéndolo perderá todo derecho a reclamación sobre causas originadas por ello.

Art. 13.—El socio tendrá derecho a:

- 1) A voz y voto en las deliberaciones de la asamblea debiendo tener para ello seis meses de antigüedad;
- 2) A formular mociones relativas a los objetos de la sociedad que, apoyados por dos o más socios se pondrán en discusión y sobre los cuales deberá recaer votación;
- 3) A consultar los libros de administración de la sociedad solicitándolo por nota, exceptuándose los libros de actas cuando así convenga a los intereses sociales a juicio de la Comisión Directiva;
- 4) A exponer a la Comisión Directiva las ideas o proyectos que considere útiles a la sociedad, debiendo

la Comisión Directiva someterlo a estudio de una comisión especial cuando el asunto así lo requiera dando cuenta al interesado de la resolución que recayera;

- 5) Apelar ante el Jurado, de las resoluciones de la Comisión Directiva, interponiendo ante éste, fundamentado recurso de apelación, cuando cree que sus derechos han sido vulnerados, debiendo hacerlo dentro del plazo de ocho días después de comunicada la resolución objeto de su apelación. No haciéndolo en el plazo expresado perderá el derecho a la apelación;
- 6) La décima parte de los socios activos podrá pedir asamblea a la Comisión Directiva, manifestando el objeto de ella, la que deberá ser convocada en el término de quince días.

Art. 14.— El Jurado se compondrá de tres miembros, conforme a lo que establece el artículo 22 de este Estatuto, correspondiéndole entender y resolver:

- a) Las cuestiones que se susciten entre los socios, relativas a asuntos sociales;
- b) En los asuntos que la Comisión Directiva eleve a su consideración.

Art. 15.—Las resoluciones del Jurado tendrán validez cuando sean aprobadas por más de la mitad de los miembros que lo componen, es decir, dos votos por lo menos, y tendrán fuerza ejecutivo desde el momento de ser comunicadas a la Comisión Directiva.

Art. 16.—El Jurado resolverá, con sujeción al Esta-

tuto y reglamentaciones internas y en lo no previsto por ellos de acuerdo a su ciencia y conciencia.

Art. 17.—Para realizar las investigaciones que considere necesarias deberá solicitar la comparencia de los asociados, como así también recabar informes por escrito a las autoridades del Centro.

Art. 18.—El Jurado deberá sesionar en el local social del Centro.

TITULO III

DE LAS SOCIAS

Art. 19.—Las socias gozarán de los mismos derechos y beneficios que los socios en toda la extensión de los Estatutos, pero sin voz ni voto en las asambleas y no pudiendo desempeñar cargos directivos.

CAPITULO IV

DEL LOCAL SOCIAL

Art. 20.—No podrá concurrir al local social ninguna persona ajena al mismo, no yendo acompañada de algún socio.

Art. 21.—La Comisión Directiva se reserva el derecho de suspender y hasta de expulsar a los socios. En los casos de expulsiones, el interesado podrá apelar ante la próxima asamblea.

Art. 22.—Quedan terminantemente prohibido en el Centro los juegos de azar y los denominados bancados, haciéndose pasible los socios que falten a esta cláusula de penalidad que puede llegar hasta la expulsión por parte de la Comisión Directiva.

TITULO V

DE LA COMISION DIRECTIVA Y ADMINISTRATIVA

Art. 23.—La dirección y administración del Centro estará a cargo de una comisión directiva. Esta se compondrá de: Presidente, vicepresidente; secretario, prosecretario; tesorero, protesorero; seis vocales activos, seis suplentes y tres miembros del Jurado.

Art. 24.—La elección de los miembros de la Comisión Directiva se hará en asamblea general y ordinaria y por votación secreta debiendo hacerse una boleta con el nombre del Presidente y los miembros que compondrán la Comisión Directiva.

Art. 25.—La renovación de la Comisión Directiva se hará en dos turnos eligiéndose Presidente, Secretario, Tesorero, tres vocales activos y tres suplentes, y cada turno durará dos años, sorteándose en el primer año.

Art. 26.—La renovación de la Comisión Directiva se celebrará el segundo domingo de abril de cada año, siempre que la asamblea cuente con un número de socios no inferior a la tercera parte de que se compone el Centro en la fecha de la misma. No habiéndose cubierto este requisito, se convocará una hora después con el número de asistentes que hubiere.

Art. 27.—En caso de fallecimiento, renuncia o incapacidad de alguno de los miembros de la Comisión Directiva, se llamará a los suplentes para llenar las vacantes que se produzcan.

Art. 28.—La Comisión Directiva deberá reunirse semanalmente.

Atr. 29.—Todo miembro de la Comisión Directiva que faltare dos meses consecutivos sin causa justificada, será considerado cesante y el Presidente llamará al suplente que por acuerdo de la Comisión Directiva deberá reemplazarlo.

Art. 30.—Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

- 1) Administrar al Centro según las facultades que le son conferidas por este reglamento;
- 2) Hacer cumplir las disposiciones de este reglamento;
- 3) Resolver sobre la admisión o rechazo de los candidatos propuestos para socios;
- 4) Ejecutar las disposiciones adoptadas en la asamblea y disponer las resoluciones de carácter urgente que se hallen establecidas dentro de estos Estatutos;
- 5) Convocar a los socios a las asambleas con una anticipación de ocho días y por correo.

Art. 31.—La Comisión Directiva no podrá deliberar sin la mitad más uno de sus miembros y para la validez de sus acuerdos es necesaria la sanción de la mayoría de los presentes.

Art. 32.—La Comisión Directiva presentará anualmente a la asamblea ordinaria una memoria detallada de los trabajos efectuados durante el período administrativo.

DEL PRESIDENTE

Art. 33.—Las atribuciones y deberes del presidente o vicepresidente en ejercicio de la presidencia son:

- 1) Presidir las sesiones de la Comisión Directiva y asambleas; dirigir las discusiones de las mismas y

votar en caso de empate, luego de haber puesto a votación por segunda vez una discusión doblemente empatada. Delegando la presidencia tiene también el voto simple del socio;

- 2) Firmar en refrendación del secretario y conjuntamente con el tesorero, todos los documentos, notas, actas y memorias que resuelva la Comisión Directiva o establezcan estos estatutos;
- 3) Hacer salir del local a todo el que faltare el respeto debido a la asamblea;
- 4) Suscribir a nombre de la institución documentos privados y escrituras públicas de cualquier naturaleza conjuntamente con el tesorero;
- 5) Levantar la sesión.

Art. 34.—Cuando el presidente quiera tomar parte en la discusión declinará la presidencia en el vicepresidente. A falta del presidente el vice llenará sus funciones, y en ausente de ambos, el miembro vocal que designará la Comisión Directiva.

DEL SECRETARIO

Art. 35.—Las atribuciones y deberes del secretario o del prosecretario en su reemplazo son:

- 1) Redactar las actas de la Comisión Directiva, de las asambleas y de todos aquellos documentos que resuelva la Comisión Directiva;
- 2) Dar cuenta de todos los asuntos entrados en Secretaría, en sesión de Comisión Directiva;
- 3) Firmar con el presidente toda la correspondencia oficial del Centro y refrendar la firma del mismo

- en todos los documentos que le correspondan;
- 4) Redactar la memoria anual que deberá ser presentada a la asamblea ordinaria, previa aprobación de la Comisión Directiva.

DEL TESORERO

Art. 36.—Las atribuciones y deberes del tesorero y protesorero en su reemplazo son:

- 1) Recibir los fondos sociales y depósitos a nombre del Centro LA CASA DE LOS VASCOS y en los bancos que acuerde la Comisión Directiva y a la orden conjunta del presidente y tesorero. Cuidará especialmente la distribución de estos depósitos de modo que el saldo en un banco no exceda del veinticinco por ciento del dinero efectivo de la asociación;
- 2) Pagar las cuentas aprobadas por la Comisión Directiva y que lleven el visto bueno del presidente;
- 3) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva un balance de caja, que, después de aprobado, se expondrá a los socios;
- 4) Recibir de su antecesor y entregar a su sucesor bajo inventario, el dinero en efectivo y mobiliario, útiles y enseres que constituyan el capital del Centro;
- 5) Firmar los recibos de entradas de los socios y los demás; que se extiendan por cantidades que deban percibirse en nombre del Centro LA CASA DE LOS VASCOS.

DE LOS VOCALES

Art. 37.—Los vocales, además de las obligaciones in-

herentes a sus cargos, cuidarán del régimen interno del Centro, anunciándose su nombre en el cuadro de avisos para conocimiento de los socios. Este servicio es obligatorio a todos los vocales, quienes se reemplazarán por turno riguroso el primer día de cada semana.

TITULO VI

DE LA ASAMBLEA

Art. 38.—Las asambleas se celebrarán en carácter ordinario o extraordinario. Las asambleas ordinarias se celebrarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 26. Las asambleas extraordinarias se efectuarán cuando las convoque la Comisión Directiva o la soliciten la décima parte de los socios. En este caso, se citará a la asamblea dentro de los treinta días de haber sido solicitada.

Art. 39.—Las asambleas ordinarias se considerarán con quorum legal obteniendo la tercera parte de la asistencia de los socios activos y las extraordinarias con la mitad más uno de los socios activos en lo que se refiere a la primera convocatoria.

Art. 40.—En las asambleas no podrá tratarse asunto alguno ajeno a la orden del día.

Art. 41.—Se nombrará en cada asamblea general ordinaria una comisión revisora de cuentas que durará un año, compuesta por dos socios para que compulsen los libros, las cuentas y el inventario de las existencias que la Comisión Directiva presente, aprobándolas si las encuentra conforme, pudiendo en caso contrario, pedir

una asamblea extraordinaria para dar cuenta de sus investigaciones.

TITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 42.—Todos los años se celebrará el aniversario de la fundación del Centro, quedando la fecha y forma de su realización al arbitrio de la Comisión Directiva.

Art. 43.—El tiempo de duración es ilimitado y la asamblea no podrá resolver la disolución del Centro LA CASA DE LOS VASCOS mientras cuente con quince socios dispuestos a sostenerla.

Art. 44.—En caso de disolverse, el capital, en previsión de que pueda reorganizarse, será depositado durante un año en el Banco de la Nación Argentina. Si al expirar este término no se hubiera reconstituido o no estuviese en vías de hacerlo, se hará donación de sus haberes en la forma humanitaria que mejor crean sus últimos asociados.

Art. 45.—La interpretación de los casos no previstos por este Estatuto corresponde a la Comisión Directiva, debiendo las disposiciones de ésta ser observadas y respetadas mientras la asamblea no resuelva lo contrario.

Art. 46.—Este reglamento no podrá ser reformado sino por una asamblea en la cual deberán hallarse presentes, cuando menos las dos terceras partes de los socios activos.

Art. 47.—Se faculta al presidente y secretario para que modifiquen este Estatuto de acuerdo a las observaciones que pudiera hacer la Inspección de Sociedades Jurídicas.

DECRETO 12715

La Plata, 9 de agosto de 1945.

Visto el pedido formulado en estas actuaciones, atento lo dictaminado por la Superintendencia de Personas Jurídicas, el Interventor Federal —

DECRETA:

1º. Apruébase el estatuto del Centro "La Casa de los Vascos", con domicilio legal en esta ciudad, en la forma que aparece transcrito en el testimonio de acta corriente de fs. 33 a fs. 37, con las modificaciones a que se refiere el escrito de fs. 46; reconociéndolo al mismo tiempo en el carácter de persona jurídica.

2º. Hágase saber y a sus efectos vuelva a la Superintendencia de Personas Jurídicas.

BRAMUGLIA

F. Arturo Sainz Kelly